

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00698-00

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta el informe secretarial que obra en pdf 017, y el mismo se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En revisión de lo actuado en el presente asunto, advierte el Despacho que el señor Camilo Andrés Navarro Terán, quién acreditó su calidad de heredero, a través de apoderado judicial (pdf 008) allegó Certificado de Defunción del señor Carlos Eduardo Navarro Prada (q.e.p.d.), en el que se acredita su deceso el 8 de agosto de 2020, esto es, anterior a la presentación de la demanda (2/09/2021) configurándose de esta manera causal de nulidad insaneable prevista en el numeral 8º del artículo 133 del C. G. del P.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora en escrito de fecha 19 de mayo del año en curso (pdf 016 del expediente digital), allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el heredero Camilo Andrés Navarro Terán, a través de su apoderado judicial, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá efectuar manifestación al respecto y sobre la nulidad propuesta, so pena declarar terminado el proceso por pago total conforme a lo solicitado por la parte demandante.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac50212ac23066f6d261dcd5967aa8a5235457636f1640c8b12efbb69f2cc8b2**

Documento generado en 01/06/2023 02:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01302-00

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en el presente asunto en pdf 018 del expediente digital, se tiene que se allegó Escritura Pública No. 1250 de fecha 27 de abril de 2022, de la Notaria 36 círculo de Bogotá, en donde los herederos vendieron los derechos litigiosos que le pudieren corresponder en el presente asunto al señor Manuel Mauricio López Muñoz.

No obstante, para que pueda reconocerse al señor Manuel Mauricio López Muñoz como cesionario, es imprescindible que los herederos transfieran al mencionado los derechos herenciales que les pudieren corresponder en un eventual juicio sucesorio a título universal, para que pueda ocupar el lugar de los cedentes en el asunto de marras.

De otro lado, por Secretaría procédase conforme a lo ordenado en numeral 1º del auto de fecha 13 de febrero de 2023 (pdf 017 del expediente híbrido digital).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddce2f52f11170aeefdb2cf11ac81b2a8c1c3ba3640d6abd18cb5afef54dcdcb**
Documento generado en 01/06/2023 02:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00590-00**

1. Revisado el asunto, se vislumbra que a PDF 008 del expediente digital se encuentra recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2022, sin que se hubiese emitido pronunciamiento alguno, para lo anterior se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte contraria por el término de tres (3) días conforme lo prevé el artículo 319 en armonía con el 110 del Código General del Proceso.

2. En tal sentido, una vez fenecido el término anteriormente otorgado, ingrésese el asunto para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb495bfcfdbe8aff05d5ecd609e94f0f7b41d3a3b0b8a7986a5f21f26d5bc2e**
Documento generado en 01/06/2023 02:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2016-00522-00**

1. Como apoderada judicial de Sacramento Sacristan Niño y Luis Antonio Sacristan Niño, se reconoe a la abogada Edilia Samanca Callejas en los términos y para los fines del poder conferido (pdf 30 cuaderno único).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado con anterioridad al abogado Nicolás Carmelo Tatis Ricardo, a quién se le notifica la presente decisión por estado, para los fines previstos en el numeral 4º del artículo 76 del C. G. del P.

2. Se reconoce a Sacramento Sacristan Niño y Luis Antonio Sacristan Niño, como HEREDEROS del señor Marco Tulio Sacritan Niño (q.e.p.d.), teniendo en cuenta que se allegó el Registro Civil de Nacimiento que los acredita como tal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del C. G. del P., los sucesores tomarán el proceso en el estado en que se encuentra en virtud a que el demandado fue notificado como se aprecia a página 196 pdf 001.

3. De igual manera, con fundamento en el artículo 61 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 160 ibídem, se ordena la citación de los herederos indeterminados del señor Marco Tulio Sacristán Niño (q.e.p.d.), para lo cual se ordena su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez cumplido lo anterior, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>2 de junio de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57b697da4dfb8ebb860a88983fae1d1079c4e862a3a24413c2e8afb310ce1a7**
Documento generado en 01/06/2023 02:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01310-00

Se NIEGA la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora en pdf 28, en virtud a que no se dan los presupuestos del artículo 92 del C. G. del P., para tal efecto, téngase en cuenta que el Curador Ad-Lítem se notificó del mandamiento de pago proferido en el presente asunto. No obstante, la abogada podrá invocar las figuras jurídicas contempladas en el ordenamiento procesal si lo que pretende es finiquitar la presente causa.

Por Secretaría, tomando en consideración la aceptación del cargo por parte del curador ad-litem (PDF 029 y 030), remítase el link de acceso al expediente digital y contrólese el término con que cuenta el Auxiliar de la Justicia para proponer excepciones.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984c3f460640d808914102dbcfb45627cfdee5536ea481a4d8c43637efd9dd92**
Documento generado en 01/06/2023 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00688-00

En atención a lo manifestado por la Administradora Panorama Conjunto Residencial P.H., en escrito del 8 de marzo de 2023 (pdf 26 y 28 del expediente digital), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., se dispone:

Primero: Tener por revocado el poder otorgado con anterioridad a la empresa ASECOE S.A.S., a quién se le notifica la presente decisión por estado para los fines previstos en el inciso 2º del artículo 76 del C. G. del P.

Segundo: De conformidad con el poder obrante en pdf30 del expediente digital, se reconoce personería adjetiva al abogado Juan Camilo Valiente Morales, en los términos y para los fines del poder conferido.

El apoderado judicial, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de marzo del año en curso, so pena de dar aplicación a lo allí dispuesto. Lo anterior, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 914884b944873b9d415db654d3a447d4be0386f4ca4780719eb51efa1fd1886a

Documento generado en 01/06/2023 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2000-02072-00

Revisado el trámite del asunto y conforme la respuesta emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde se informa que no es factible tomar nota sobre el embargo puesto a disposición del asunto de la referencia, por no cumplir con ciertos requisitos administrativos, en ese entendido, este Sede Judicial, **DISPONE:**

1. Oficiar al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que por su conducto se realice la actualización de las comunicaciones núms. 0472 y 0473 de 6 de febrero de 2018, con el cumplimiento de los presupuestos exigidos por la autoridad registral. Secretaría con la misiva acompañe la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro (PDF 002 – C. 2 – fl. 499 y 501), téngase en cuenta que mediante dichos oficios fue puesta a ordenes de esta célula judicial la medida de embargo que recae sobre el inmueble núm. 50C – 1331553.
2. Una vez se obtenga noticia de la actualización encomendada, se procederá con el trámite correspondiente, acatando la orden impartida en el proveído de 5 de febrero de 2019¹.
3. De otro lado, secretaría actualice y remita la comunicación núm. 0593 de 5 de febrero de 2019 al Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad, (PDF 002 – C.2- fl. 483). **Oficiese.**
4. Cumplidas las disposiciones encomendadas, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez

¹ Fl. 480 digital.

Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebe95c852ec93182c17f7d4ca70a4f5d1cf20492a6c7940e00704fb559d7d4d**

Documento generado en 01/06/2023 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00198-00**

Para los efectos legales que haya lugar, téngase por agregado al expediente la Certificación de Deuda allegada por el apoderado judicial de la parte actora, así como la Representación Legal de quién suscribe dicha Certificación.

De otro lado, advierte el Despacho que en auto de fecha 3 de noviembre de 2021, páginas 30 y 31, 001Cuaderno3.PDF, de la carpeta 003Acumulada 1, se ordenó: *“NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de dates y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.”.*

Ahora bien, dispone el numeral 1º del artículo 463 del C. G. del P., que: *“La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite **pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.**”* (Subrayas del Despaho).

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., es del caso disponer:

CORREGIR el numeral 2º del auto de fecha 3 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el mandamiento de pago allí proferido, se notificó por estado.

Secretaría proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral 2.1, del auto de fecha 3 de noviembre de 2021, esto es, incluir en el registro nacional de personas emplazadas los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el extreme deudor.

Notifíquese (2),

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>2 de junio de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54aaa3f2cffe65f634bb20fced4d0c23c25e3daaacd2d1136ffc206715cc5192**

Documento generado en 01/06/2023 02:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00482-00

Presentada y presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430¹ del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Gloria Patricia Agudelo Gil**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título báculo de la acción, así.

Pagaré suscrito el 17 de septiembre de 2022:

1.1. La suma de \$72'376.864, por concepto de capital.

1.2. La suma de \$2'600.471.61, por concepto de intereses de plazo pactados en el instrumento soporte de la acción.

1.3. Por los intereses de mora que se causen sobre el capital (\$72.376.864), causados desde 19 de abril de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera².

2. Sobre las costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

² Artículo 884 del Código de Comercio.

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 01/06/2023 02:29:52 PM

gfar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01006-00

1.- Téngase por agregados al expediente las respuestas provenientes del Departamento Administrativo de Catastro Distrital, por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (pág. 52 a 57 pdf 003), y la Superintendencia de Notariado y Registro (pág. 77 y 78 pdf 003), y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales que haya lugar.

2.- Por otro lado, se advierte que la publicación de la valla en el lugar del inmueble es carga procesal de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012.

Siendo que, sin el cumplimiento de la comentada carga procesal, no es posible continuar con el trámite de la demanda, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda con la instalación de la valla y allegue el registro fotográfico, so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd9dca315257ad7e2606131a38dfc4774b82f4f0dc60a346701a04376c4f7ec**

Documento generado en 01/06/2023 02:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2000-02072-00

Visto el informe secretarial que antecede y continuando con lo pertinente, se DISPONE:

Primero. Nuevamente, sobre las peticiones realizadas por los señores Luis Eduardo Huertas Sarmiento y María Nelly Guerrero Salazar¹, no es factible dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, como ya se ha dicho en autos, puesto que el asunto tiene actuaciones pendientes por surtir. En consecuencia, estese a lo resuelto en proveído de 18 de abril de 2022 (PDF 001 – C.1 – 209) y en auto de la misma data en el cuaderno 2.

Segundo. Adicionalmente, es menester enterar al extremo solicitante que en este asunto se ha procurado un trámite ajustado a derecho, en tanto, cuenta con sentencia de 20 de enero de 2005 (PDF 001 – C.1 – 157 a 161) donde fue declarada no probada la excepción de mérito propuesta y por ende, se ordenó seguir adelante la ejecución, lo que implica que el proceso deba continuar hasta satisfacer la totalidad del crédito adeudado y/o hasta que ocurra algunas de las causales de terminación anormal del proceso.

Finalmente, Secretaría permita el acceso al expediente digital a la señora María Nelly Guerrero Salazar a la dirección electrónica señalada en el escrito visto a (PDF 002 – C.1 – fl. 5). Déjense las constancias de rigor.

Tercero. Así mismo, deberá tenerse en cuenta el informe secretarial de entrega de títulos que obra a folio 166 vto del expediente digitalizado en PDF 001, en el que indica que la liquidación de crédito asciende a la suma de \$102'161.664, y la de costas por valor \$1.661.360, que luego de la entrega de dineros a la parte actora producto del remate de la cuota parte del bien (llevado a cabo en audiencia del 12 de septiembre de 2013) y conforme el auto calendado el 5 de febrero de 2019 (PDF002 fl.479), queda un saldo a favor de la demandante en cuantía de \$74'150.024.

Cuarto: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, tomando en consideración que cuenta con los requisitos para su continuación a cargo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Notifíquese (2),

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>2 de junio de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

¹ Demandada dentro del asunto, quien fue notificada y permaneció silente.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c119fccd24b6b12df7359f5d679cc3f37b096587797fcf749148c3563dd759cf**

Documento generado en 01/06/2023 02:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2023-00053-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 011), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

- 1.- Aprobar en la suma de \$2'951.000 la liquidación de costas de la presente actuación.
- 2.- Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc17f7d08ade18cc0eefadf4b16e1bfc66f2d622a5208fc9cb12ea3fcbff8995**

Documento generado en 01/06/2023 02:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2023-00059-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 011), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

- 1.- Aprobar en la suma de \$3'681.000 la liquidación de costas de la presente actuación.
- 2.- Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a5aa7592f85ea6937bd230bd2b2a07663890e89bf6e6e41f07cdc72113a3cf**

Documento generado en 01/06/2023 02:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2022-01077-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 012), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

- 1.- Aprobar en la suma de \$5'000.000 la liquidación de costas de la presente actuación.
- 2.- Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df94162ff843c958c0014635cb0398ee484143a40ada97431cd96f236939e36**

Documento generado en 01/06/2023 02:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-00448-00

Primero. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que el extremo actor tasa los intereses de mora por un monto superior al establecido por la Superintendencia Financiera para tal efecto. Por otro lado, no tuvo en cuenta el capital conforme se libró en el mandamiento de pago y conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL (Letra de cambio):	\$833.000
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 09/04/2015, hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 31/03/2023)	\$1.775.384,20
INTERESES REMUNERATORIOS : (Cuantificados desde 08/04/2014, hasta el 08/04/2015.	\$797.820
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$2.736.032,26

Segundo. Aprobar la liquidación de crédito por la suma de **\$2.736.032,26**.

Tercero. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal segundo del proveído de 9 de marzo de 2023².

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

¹ Ver PDF 014.

² PDF 012.

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sria.

La Sria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00642-00**

1. Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada Alison Paola Rodríguez Gutiérrez, quedó debidamente notificada de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022¹, esto es, por medio de correo electrónico con acuse de recibido el 24 de marzo de 2023, por tanto, se tiene por notificada a partir del 28 de marzo del año en curso.
2. En virtud a que el expediente ingresó al despacho el día 29 de marzo del año en curso, por secretaría contrólese el respectivo término con que cuenta la demandada para ejercer su derecho a la defensa. (Inc. 6º, Art. 118 del C. G. del P.).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bece4fa429a68c9a1d59a1297ac33058975932f73866cb73c54ec0777769f64**

Documento generado en 01/06/2023 02:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00534-00

Primero. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que el extremo actor tasa los intereses de mora por un monto superior al establecido por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL (Pagaré No. 207419316794-37936251055074):	\$ 122.911.243,00
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 04/07/2021, hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 26/10/2022)	\$40.959.043,33
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$163.870.286,33

Segundo. Aprobar la liquidación de crédito por la suma de **\$163.870.286,33**.

Tercero. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído de 11 de julio de 2022².

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Ver PDF 015.

² PDF 012.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7d74f3d18f58c348f4ffd93668937482e4d0e077429e9664c6ebcc38836968**

Documento generado en 01/06/2023 02:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00241-00**

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado, resuelve:

Decretar el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 051-57884, 051-119528, 051-121065, 051-119529 y 051-38748, denunciados como de propiedad del ejecutado ISMAEL FORERO RUIZ. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente. (CGP, art. 593-1). Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese y Cúmplase (2),

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee5d7b89d9b2d2e617cfa0e6ecb0ce6ab6e9e44a932a57dcd33e1417e019787**
Documento generado en 01/06/2023 02:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00893-00

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab51b0aaa740f90e697c37545270e3a7acda33cf3bde4d7c689b4c5665bb79e5**
Documento generado en 01/06/2023 02:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00045-00**

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d659f1f3e08e2769198c07600f473090a78ebb31af78a17dc1a7f718eb6c2619**

Documento generado en 01/06/2023 02:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00241-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Aceptar la cesión del crédito que la ejecutante Trust & Services S.A.S. realizó en favor de Contact Xentro S.A.S. (Código General del Proceso - art. 68, inc. 3).
2. La decisión que antecede se notifica por estado al extremo pasivo.
3. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la ratificación del poder otorgado al abogado Miguel Ángel Peña Cubillos, como apoderado de la cesionaria y actual ejecutante Contact Xentro S.A.S.
4. Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese y Cúmplase (2)

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af66a2797887a89ee3cc749a0025bc5453b1c90284fb7a17d7180b5dc138b6a8**

Documento generado en 01/06/2023 02:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01264-00

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandada Rita Blanco de Gómez, se notificó conforme lo consignado en el artículo 291 y 292 del C. G. del P.,¹ (PDF 006) del mandamiento de pago librado, quien dentro de la oportunidad procesal concedida no enervó las pretensiones de la demanda.

Una vez se acredite el embargo del bien dado en garantía prendaria, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Se REQUIERE a la parte actora a fin que acredite el radicado del oficio de embargo ante el organismo de tránsito.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cd25d3dc560451567124b7dfcb163f6b55054774eb46b80002873ec114e6c4**

Documento generado en 01/06/2023 02:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El día 22 de julio de 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00805-00**

Vista la solicitud que antecede, el Despacho, resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue el ejecutado Jeimst Smith Carter, por contrato de trabajo y/o honorarios profesionales, como empleado de Logística y Eventos KR S.A.S. (CST - art. 155). Oficiése al pagador o empleador. (CGP, arts. 593-9, inc. 1, 593-4, inc. 1 y parágrafo 2). Límitese la medida a la suma de \$172.000.000.00=. (CGP - art. 599, inc. 3).
2. Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>2 de junio de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321c5bcb66fcbbe35d11861e1b56fed2bf9d166e4efed7e78f50234702b66e4**

Documento generado en 01/06/2023 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00305-00**

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc3399d9d9f3057853386b28cc87653a86a1f8be0e8e6657f5f560b2b94104f**

Documento generado en 01/06/2023 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2018 01285-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 040), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

- 1.- Aprobar en la suma de \$7'436.400 la liquidación de costas de la presente actuación.
- 2.- Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>2 de junio de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0efab55de6868511a58356c54940a8f872a2f232b8dd1b6b0af46d5f25a90a**

Documento generado en 01/06/2023 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01402-00

Primero. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 17 de abril de 2023, respecto del pagaré No. 2580 por la suma de **\$9.436.813** (Capital acelerado de \$131.944, intereses sobre el capital acelerado y cuotas en mora por la suma de \$5.610.437, cuotas a capital por la cantidad de \$2.939.440, e intereses corrientes por la cantidad de \$754.992), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído¹ de 9 de marzo de 2023.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3305f021a9b6b37abf1ea7cc04c8a5a967830c8e71b58c69966940e2fe8f37a9
Documento generado en 01/06/2023 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 37.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00444-00

Para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone:

Primero. Incluir el asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 de Código General del Proceso y en armonía con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

Segundo. De igual manera, hágase lo propio en cuanto la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, comoquiera que la medida ya fue inscrita en el folio de matrícula del inmueble objeto de la Litis y se aportó el registro fotográfico de la instalación de la valla.

Una vez fenecido los términos correspondientes, ingrésese el asunto para proceder de conformidad.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa81294664ab45b6e27d36ff11aa0d920664edcd002472ac588a3c74ad795cda**
Documento generado en 01/06/2023 02:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00198-00**

Atendiendo la sustitución de poder allegada visible a PDF 001 – fl. 118 del expediente digital, se reconoce personería adjetiva al Dr. Edgar Ricardo Roa Ibarra, para que represente los intereses de extremo demandante, esto conforme el artículo 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6194f04fa3d68daeb9cc92774cc8a0bbb6e0557d43ab94b3836a1e91f3955c87**
Documento generado en 01/06/2023 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>